

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ISIDORO TRIANA SEGURA

No.253684089001 2020 00044 00

En virtud de las manifestaciones señaladas en la demanda y las estipulaciones contenidas en los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 2432 del Código Civil, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mínima Cuantía** en contra de **JOSÉ ISIDORO TRIANA SEGURA** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **JOSÉ ISIDORO TRIANA SEGURA** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$725.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100007051 aportado como base de recaudo junto con la Escritura Pública de Hipoteca No.309 del 18 de julio de 2014 corrida ante la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios Cundinamarca.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$33.796,00), causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si

fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Once Millones Ochocientos Sesenta Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos Moneda Corriente (\$11'860.747,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100005559 aportado como base de recaudo junto con la Escritura Pública de Hipoteca No.309 del 18 de julio de 2014 corrida ante la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios Cundinamarca.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa variable del DTF+5.5 puntos efectiva anual, causados desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 25 de agosto 2019 y equivalentes a la suma de Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cuarenta y Tres Pesos Moneda Corriente (\$1'487.043,00), previa verificación financiera.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 26 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que pague la obligación junto con sus intereses en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación (arts. 431 y 442 Eiusdem).

4. Decretar el embargo y en su debida oportunidad el secuestro del inmueble urbano ubicado en la Calle 2 No.4A-31 del municipio de **JERUSALÉN CUNDINAMARCA** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.307-79310**.

Líbrese oficio con los anexos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro solicitado. Para la inscripción de la medida de embargo téngase en cuenta las directrices que estableció la Superintendencia de Notariado y Registro de sus Instrucciones Administrativas Números 8 y 12 del 12 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Se reconoce a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 026 DE HOY 19 de noviembre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS